

  	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: IDPAC-CDI-PT-13 Versión: 01 Página 1 de 4 Fecha: 24/07/2023
	EDICTO No. 18	

Expediente OCDI-143-2025

Dependencia:	Oficina de Control Disciplinario Interno
Radicación:	OCDI-143-2025
Implicado(a):	PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ
Cargo:	Secretario General del IDPAC para la época de los hechos.
Entidad:	Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC
Quejoso(a):	Informe de servidor público – Personería de Bogotá
Asunto:	NOTIFICACIÓN POR EDICTO

La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno hace saber que,

Dentro del expediente disciplinario **OCDI-143-2025**, la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDPAC profirió el Auto No. 605-2026 “Auto que ordena la apertura de investigación disciplinaria” decisión que debe ser notificada al señor **PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ**, en su calidad de investigado para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa. Para el efecto se transcribe la parte resolutive del citado proveído, así:

“(…)

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación disciplinaria en contra de **PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.*****, en su condición de secretario general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC y de **GLORIA ESTELA CONTRERAS PLAZAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. *****, en su calidad de Profesional Universitaria 219-03 adscrita a la Secretaría General – Tesorería del IDPAC, para la época de los hechos, dentro del proceso disciplinario radicado con el No. **OCDI-143-2025**, por las presuntas irregularidades señaladas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión a los señores **PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ** y **GLORIA ESTELA CONTRERAS PLAZAS**; con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se les enviará una comunicación informándoles la fecha de la providencia y la decisión tomada; se les pondrá de presente que si no concurren a

  	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: IDPAC-CDI-PT-13 Versión: 01 Página 2 de 4 Fecha: 24/07/2023
	EDICTO No. 18	

Expediente OCDI-143-2025

esta Oficina dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de la comunicación, la misma les será notificada por Edicto (artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se les recordará, igualmente, que pueden autorizar ser notificados personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporten (artículo 122 del CGD); y se les advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los investigados las facultades y derechos que tienen como sujeto procesal, y la posibilidad de confesar o aceptar los cargos al tenor de lo dispuesto en los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 2094 de 2021 respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las allegadas y/u obrantes en la presente actuación disciplinaria. Y con fundamento en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, ordenar la práctica de las siguientes pruebas que a continuación se enumeran:

Documentales:

1. Solicitar al proceso de Gestión de Talento Humano de la Secretaría General del IDPAC, lo siguiente:

Certificación laboral que deberá contener los datos personales, datos de identificación, última dirección, teléfono y correo electrónico registrados, fecha de vinculación y de retiro si es del caso, tipo de vinculación; situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicios, incapacidades, resoluciones de encargo, etc.), cargos desempeñados, funciones asignadas y salarios devengados para las vigencias 2023 y 2024 allegando copia de los actos administrativos a que haya lugar; del señor PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.***** y la señora GLORIA ESTELA CONTRERAS PLAZAS, identificada con la cédula de ciudadanía número No. *****.

2. Solicitar a la Secretaría General del IDPAC, para que mediante informe indique si, para la vigencia 2023, existía algún procedimiento, lineamiento o concepto relacionado con la verificación del tratamiento tributario aplicable a los servicios artísticos y/o culturales contratados a través de operadores logísticos, particularmente respecto de la procedencia o improcedencia del IVA. En caso afirmativo, indicar cuál era el procedimiento aplicable y remitir copia de los documentos o soportes que lo acrediten.

3. Solicitar al proceso de Gestión Contractual de la Secretaría General del IDPAC, lo siguiente:

Certifique si conforme a la normativa vigente para el año 2023, los servicios artísticos objeto de presentaciones en vivo, contratados a través de un operador

  	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: IDPAC-CDI-PT-13 Versión: 01 Página 3 de 4 Fecha: 24/07/2023
	EDICTO No. 18	

Expediente OCDI-143-2025

logístico para una entidad pública, se encontraban excluidos del Impuesto sobre las Ventas (IVA), indicando el fundamento normativo que sustentaba dicho tratamiento tributario para la época de los hechos.

4. Oficiar a la Contraloría de Bogotá D.C., para que informe el estado y resultado de las actuaciones adelantadas con ocasión del Hallazgo

Administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria No. 3.2.4.8, identificado en el marco de la Auditoría Financiera de Gestión y Resultados, Código 42 – Evaluación a la Gestión Fiscal de la vigencia 2023 – PDVCF 2025. Remitiendo copia de las actuaciones y decisiones correspondientes, junto con los soportes documentales que las fundamentan.

ARTÍCULO QUINTO: Por Secretaría del Despacho, se procederá a:

1. Comunicar sobre la apertura de esta investigación disciplinaria al Viceprocurador General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. Comunicar esta decisión a la Personería de Bogotá D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo SIAD - Sistema de Reporte de Actuaciones Disciplinarias del Distrito Capital en concordancia con la Resolución 128 de 1 de abril de 2025.
3. Obtener de la página de la Procuraduría General de la Nación y de la Personería de Bogotá D.C., el Certificado de Antecedentes Disciplinarios del señor PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.***** y de la señora GLORIA ESTELA CONTRERAS PLAZAS, identificada con la cédula de ciudadanía número No. *****.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
(original firmado)
NATALIA ZAMUDIO ZAMUDIO
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno
(...)"

  	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: IDPAC-CDI-PT-13 Versión: 01 Página 4 de 4 Fecha: 24/07/2023
	EDICTO No. 18	

Expediente OCDI-143-2025

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente Edicto se fija hoy **16 de julio de 2026**, en la página web de la entidad y en la cartelera de notificaciones de la OCDI siendo las 7.30 a.m., de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.



NATALIA ZAMUDIO ZAMUDIO

Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente Edicto se desfija el día **21 de julio de 2026**, a las 5.30 p.m., una vez cumplido el termino de tres (03) días establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

NATALIA ZAMUDIO ZAMUDIO

Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno

Elaboró. Mary Luz Caicedo Gutierrez- Profesional Universitaria 219-02.